



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001 33 34 005 2021 00117 00
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	JUAN FELIPE NAMÉN PULGARIN
Demandado	MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTRO
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA

1. El actor en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, presentó demanda contra el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., el 6 de abril de 2021¹, solicitando la protección de los derechos colectivos consagrados en los literales d) y n) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998, que establecen: “d) *El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, y, n) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes*”, que presuntamente vienen vulnerando las autoridades demandadas, a los habitantes de la vereda el Verjón Bajo de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

2. El artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció la competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia, como se cita a continuación, y respecto al medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (Subrayado el Despacho)

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia y se ordenará la remisión del expediente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por

¹ Expediente electrónico. Archivo:01ActaReparto

ser el competente, en atención a la naturaleza de las entidades demandadas, como lo dispone la norma citada en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá – Sección Primera**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que este Juzgado, carece de competencia para conocer del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentado por el señor **JUAN FELIPE NAMÉN PULGARIN** contra el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y el **CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia, a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que sea sometido a reparto entre los magistrados de esa Corporación.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 13 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.</i></p> <p>_____ MARIO ALONSO ARÉVALO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1413ae29cabf40a122a069237fcddf2260da8e8fed4922bdb4bb2cc5e93a85**

Documento generado en 12/04/2021 06:04:33 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210011800
Accionante	MARÍA SEGUNDA ARCHILA AYALAYA
Accionado	MINISTERIO DE DEFENSA
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA.

1. La señora María Segunda Archila Ayalaya, instauró el 8 de abril de 2021 acción de tutela en contra del Ministerio de Defensa, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la protección especial, en consecuencia, de ello solicita la protección de los mismos.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia y se reconocerá personería jurídica al abogado del accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **MARÍA SEGUNDA ARCHILA AYALAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.416.356, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **MINISTRO DE DEFENSA, DIEGO MOLANO**, y/o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez